



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.
PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE JAIME OROZCO MEJIA.
EJECUTADO: JAIRO SUAREZ OROZCO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00027-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el Doctor LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ.

ANTECEDENTES

Por medio de auto con fecha de veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial resolvió librar mandamiento ejecutivo a favor del señor JOSE JAIME OROZCO MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.650 y en contra de JAIRO SUAREZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.268.502.

Asimismo, por medio de auto con fecha de veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), este despacho resolvió decretar las siguientes medidas cautelares, como se puede observar a continuación:

“PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la parte ejecutada el señor JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.268.502, exceptuando los inembargables que hace referencia el artículo 594 de C.G.P., en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatría, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco Finandina Se advierte que el embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación.

Líbrese los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$753.000.000) Moneda legal, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.
PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE JAIME OROZCO MEJIA.
EJECUTADO: JAIRO SUAREZ OROZCO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00027-00.

Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 214-25074 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que dé cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 192-429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que dé cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 192-12322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que dé cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien de propiedad del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 214-546 de la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que dé cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: NEGAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, el señor JAIRO SUAREZ OROZCO ubicado en la CALLE 9 CARRERA 10 - SECTOR HOTEL "ARISUAN", debido a que el demandante no estableció con precisión la dirección donde estos se hayan. Solo señaló la calle y carrera, pero no la nomenclatura exacta del inmueble en donde se deberá practicar dicha diligencia.”

Mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado de la parte ejecutante, el Doctor LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), solicito nuevamente que se decretará el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO, el cual había sido negado por esta agencia judicial, puesto que, en la solicitud presentada el apoderado no especifico la nomenclatura exacta del inmueble.

En la solicitud allegada el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el apoderado de la parte ejecutante, el Doctor LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ, solicito de manera correcta el embargo del establecimiento de comercio, señalando la matrícula inmobiliaria, fecha de matrícula, último año renovado, categoría, dirección y municipio.

CONSIDERACIONES

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.
PROCESO: EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE JAIME OROZCO MEJIA.
EJECUTADO: JAIRO SUAREZ OROZCO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00027-00.

Frente a las medidas cautelares el artículo 599 del Código General del Proceso dispone:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”

Citado lo anterior, no es necesario hacer un exhaustivo estudio para determinar la procedencia de la medida de embargo solicitada, respecto al establecimiento de comercio identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 112169 del 22 de julio de 2011, ubicado en la Calle 9 No. 9A – 21 de San Juan del César, La Guajira – SECTOR HOTEL ARISUAN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

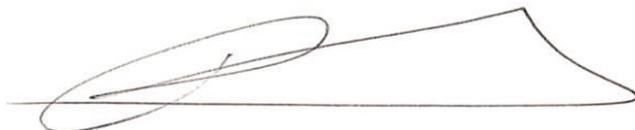
PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, de propiedad del demandado JAIRO SUAREZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.268.502, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 112169 del 22 de julio de 2011, ubicado en la Calle 9 No. 9A – 21 de San Juan del César, La Guajira – SECTOR HOTEL ARISUAN.

SEGUNDO: Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes a la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, para que, se sirva realizar la inscripción de la medida cautelar aquí decretada.

Una vez recibida la inscripción del embargo señalado en el inciso anterior, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

ACT